

# CUADERNOS VET

Nº 1052

28-09-2020-AÑO XXXIV

## CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

### 1. CONVOCATORIAS.....568

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

### 2. LEGISLACIÓN.....570

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

#### CONVOCATORIAS

pág.

#### I. AYUDAS Y BECAS

##### \* Andalucía

Asesoramiento a explotaciones agrarias.....568

##### \* Extremadura

Zonas de reproducción de especies protegidas..... 568

##### \* Navarra

Estancias formativas en Ciencias de la Salud.....568

Recogida de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña..... 568

Acogida o recogida de équidos abandonados..... 569

Lab. Agroalimentario del Dpto. de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

becas.....569

#### LEGISLACIÓN

pág.

#### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

##### ANDALUCÍA

Prevención, control y erradicación de la Rinotraqueitis Infecciosa

Bovina..... 570

Limpieza y desinfección de vehículos: formulario..... 574

##### CASTILLA Y LEÓN

Programa de vigilancia y control de maedi visna..... 575

##### MADRID

Comisión Asesora Científico-Técnica en investigación e innovación sanitaria..... 576

#### III. UNIÓN EUROPEA

Programas de control e inspección específicos de determinadas pesquerías.....577

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO  
"EDICIONES GARAÑÓN"  
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID  
Telf.: 91 380 23 92  
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es  
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet  
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.  
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26  
28037 Madrid - www.publipen.com

# I. CONVOCATORIAS

## I. AYUDAS Y BECAS

### ANDALUCÍA

#### ASESORAMIENTO A EXPLOTACIONES AGRARIAS

*(B.O.J.A. de 22 de septiembre de 2020)*

**EXTRACTO de la Orden de 8 de septiembre de 2020, por la que se convocan para el periodo 2020-2021, las ayudas previstas en la Orden de 4 de septiembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a apoyar el uso de servicios de asesoramiento a explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 2.1).**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía este extracto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### EXTREMADURA

#### ZONAS DE REPRODUCCIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS

*(D.O.E. de 21 de septiembre de 2020)*

**EXTRACTO de la Resolución de 10 de septiembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se convocan ayudas al desarrollo sostenible en áreas protegidas, en zonas de reproducción de especies protegidas o en hábitat importante, para el período 2020-2022.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

El plazo para cumplimentar y presentar las solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

### NAVARRA

#### ESTANCIAS FORMATIVAS EN CIENCIAS DE LA SALUD

*(B.O.N. de 22 de septiembre de 2020)*

**RESOLUCIÓN 546E/2020, de 17 de agosto, del Director General de Salud, por la que se aprueban la convocatoria y las bases reguladoras para la concesión de ayudas a profesionales, destinadas a estancias formativas en Ciencias de la Salud para el año 2020.**

La presente convocatoria tiene por objeto establecer el régimen para la concesión de ayudas a profesionales, destinadas a estancias formativas en Ciencias de la Salud, incluyendo las iniciadas en 2019 con fecha finalización posterior al 1 de octubre de 2019 y las que se realicen de forma completa hasta el 1 de octubre del año 2020.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

#### RECOGIDA DE LA LECHE EN EXPLOTACIONES DE VACUNO DE ALTA MONTAÑA

*(B.O.N. de 22 de septiembre de 2020)*

**RESOLUCIÓN 781/2020, de 31 de agosto, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno de alta montaña, y zonas con especial dificultad, acogidas al régimen de minimis, y aprueba la convocatoria de ayudas para el año 2020.**

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a compensar las dificultades de recogida de la leche en explotaciones de vacuno ubicadas en municipios de alta montaña, o municipios con especial dificultad, según establece el anexo II de la presente Resolución, de conformidad con el anexo V de la Orden Foral 76/2020, de 18 de mayo, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, por la que convoca, para la campaña 2020, la Solicitud Única relativa a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería financiados por el FEAGA y a determinadas ayudas del Programa de Desarrollo Rural y de Estado, las solicitudes de derechos a la Reserva Nacional, la presentación de solicitudes de modificación al SIGPAC y la notificación anual a efectos de su inscripción en el Registro General de la Producción Agrícola, y según establece el anexo III de la presente Resolución.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

## ACOGIDA O RECOGIDA DE ÉQUIDOS ABANDONADOS

(B.O.N. de 24 de septiembre de 2020)

**RESOLUCIÓN 803/2020, de 8 de septiembre, del Director General de Agricultura y Ganadería, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a explotaciones clasificadas como centros de acogida o recogida de équidos abandonados, y aprueba la convocatoria para el año 2020.**

La presente Resolución tiene por objeto establecer las bases reguladoras de una ayuda, destinada al mantenimiento de los centros de acogida o recogida de équidos abandonados, con la finalidad de colaborar en la mejora de su funcionamiento y en apoyar la realización de actividades encaminadas a la recogida y adopción de équidos abandonados.

El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se dirigirán al Servicio de Ganadería del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, debiendo presentarse en el Registro de dicho Departamento situado en Calle González Tablas, número 9, de Pamplona, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en Internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

La solicitud se presentará en el modelo establecido al efecto, que puede obtenerse en los Registros del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente y en el Catálogo de Servicios del portal de Internet del Gobierno de Navarra ([www.navarra.es](http://www.navarra.es)).

## LAB. AGROALIMENTARIO DEL DPTO. DE DESARROLLO RURAL Y MEDIO AMBIENTE: BECAS

(B.O.N. de 24 de septiembre de 2020)

**RESOLUCIÓN 811/2020, de 8 de septiembre, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de una beca para postgraduados a disfrutar en la Sección del Laboratorio Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para trabajos relacionados con la sanidad animal y vegetal, así como en el campo de la Acreditación de técnicas analíticas en base a la Norma UNE/ISO 17025.**

La presente convocatoria tiene por objeto la creación de una beca para postgraduados a disfrutar en la Sección del Laboratorio Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente para trabajos relacionados con la sanidad animal y vegetal, así como en el campo de la Acreditación de técnicas analíticas en base a la Norma UNE/ISO 17025.

La beca tendrá una duración de hasta 12 meses, comprendidos entre el 1 de octubre de 2020 y el 30 de septiembre de 2021. Podrá prorrogarse, a petición de la Sección, por periodos iguales hasta un máximo total de tres años entre el periodo inicial y las prórrogas.

Las solicitudes se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, situado en Calle González Tablas, número 9, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

Para facilitar la tramitación a los solicitantes que no dispongan de los medios necesarios o que necesiten asesoramiento, el Gobierno de Navarra tienen a su disposición el punto de atención al usuario info 012 Navarra situado en Plaza de los Fueros, 5-6 en Tudela, que les asesorará sobre la forma de presentar las solicitudes, siendo imprescindible para ello, tal y como se recoge en el párrafo anterior, disponer de certificado digital.

**RESOLUCIÓN 812/2020, de 8 de septiembre, del Director General de Agricultura y Ganadería por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de una beca para postgraduados a disfrutar en la Sección del Laboratorio Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para trabajos relacionados con la sanidad animal y vegetal, así como en el campo de determinaciones analíticas basadas en la técnica de la relación en cadena de la polimerasa en tiempo real (RT-PCR).**

Aprobar la convocatoria para la concesión de una beca para postgraduados a disfrutar en la Sección del Laboratorio Agroalimentario del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, para trabajos relacionados con la sanidad animal y vegetal, así como en el campo de determinaciones analíticas basadas en la técnica de la relación en cadena de la polimerasa en tiempo real (RT-PCR),

La beca tendrá una duración de hasta 12 meses, comprendidos entre el 1 de octubre de 2020 y 30 de septiembre de 2021. Podrá prorrogarse, a petición de la Sección, por periodos iguales hasta un máximo total de tres años entre el periodo inicial y las prórrogas.

Las solicitudes se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

Las solicitudes se presentarán en el Registro del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, situado en Calle González Tablas, número 9, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Pueden presentarse igualmente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del catálogo de servicios del Portal del Gobierno de Navarra en internet [http://www.navarra.es/home\\_es/Servicios/](http://www.navarra.es/home_es/Servicios/). En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, siendo necesario para identificarse disponer de certificado digital.

Para facilitar la tramitación a los solicitantes que no dispongan de los medios necesarios o que necesiten asesoramiento, el Gobierno de Navarra tienen a su disposición el punto de atención al usuario info 012 Navarra situado en Plaza de los Fueros, 5-6 en Tudela, que les asesorará sobre la forma de presentar las solicitudes, siendo imprescindible para ello, tal y como se recoge en el párrafo anterior, disponer de certificado digital.

## 2. LEGISLACIÓN

### II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



# ANDALUCÍA

#### PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA

(B.O.J.A. de 15 de septiembre de 2020)

**ORDEN de 8 de septiembre de 2020, por la que se regula la ejecución del programa sanitario de prevención, control y erradicación de la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina en las explotaciones de vacuno en Andalucía.**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** 1. La presente orden tiene por objeto establecer las normas para la ejecución, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del programa nacional voluntario de lucha contra la rinotraqueítis infecciosa bovina (en adelante, IBR), establecido por el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, por el que se establecen las bases de las actuaciones de prevención, control y erradicación de la rinotraqueítis infecciosa bovina.

2. La información asociada al procedimiento de la ejecución del programa sanitario de prevención, control y erradicación de la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina en las explotaciones de vacuno en Andalucía, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 19688, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19688/datos-basicos.html>

**Artículo 2. Definiciones.** A los efectos de esta orden serán de aplicación las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y en especial las recogidas en el artículo 2 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

**Artículo 3. Comunicación obligatoria de la enfermedad.** 1. La enfermedad es objeto de comunicación obligatoria conforme a lo establecido en el Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, debiendo ser comunicada por la persona titular de la explotación o el personal veterinario responsable de la misma a la Oficina Comarcal Agraria correspondiente al lugar donde se ubica la explotación, dentro del plazo de las 48 horas posteriores a su confirmación. No obstante, en el caso de que la explotación esté calificada oficialmente como IBR3 o IBR4 la comunicación a la autoridad competente se deberá realizar inmediatamente y, en todo caso, antes de las 24 horas después de su confirmación.

2. La información asociada al procedimiento de comunicación de la sospecha de la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina en las explotaciones de vacuno en Andalucía, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 22177, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/22177/datos-basicos.html>

3. El modelo de comunicación de sospecha de enfermedad está recogido en el Anexo II de esta orden y se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en la que esté ubicada la explotación, pudiendo presentarse la comunicación mediante tramitación en papel o electrónica.

**Artículo 4. Incorporación al Programa de calificación voluntaria frente a la IBR Bovina.** 1. La incorporación de las explotaciones bovinas de Andalucía al Programa de calificación voluntaria frente a la IBR Bovina (en adelante, el Programa) se realizará mediante la presentación de una declaración responsable de sus titulares, de cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre. El modelo de declaración responsable se halla recogido en el Anexo I de esta orden y se dirigirá a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en la que esté ubicada la explotación, pudiendo presentarse la declaración mediante tramitación en papel o electrónica.

2. La presentación electrónica de las declaraciones responsables será a través de la dirección web

<https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/19688/como-solicitar.html>

Para ello, se deberá disponer de un sistema de firma electrónica o un certificado electrónico reconocido, expedido por cualquiera de las entidades prestadoras de servicios de certificación incluidas en la lista de confianza a la que se alude en el artículo 10.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Estas declaraciones deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el apartado 1 del artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Corresponderá al Departamento de Sanidad Animal de cada Delegación Territorial realizar las comprobaciones documentales, los controles administrativos y las acciones necesarias para verificar los datos consignados en la declaración responsable, pudiendo requerirle a la persona interesada la aportación de los documentos necesarios para garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Se producirá la baja en el Programa de aquellas explotaciones en las que se compruebe que no se cumplen los citados requisitos.

4. Las explotaciones participantes en el Programa se grabarán en la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Ganadera, (en adelante SIGGAN), con la calificación IBR0.

5. Las explotaciones bovinas podrán incorporarse al Programa en cualquier momento mientras el mismo esté vigente.

**Artículo 5. Medidas obligatorias comunes a todas las explotaciones que se incorporen al Programa.** Todas las explotaciones de vacuno que participen en el Programa, deberán cumplir lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

**Artículo 6. Vacunación.** 1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, en cuanto a la prohibición de la utilización de las vacunas no delecionadas de la glicoproteína E.

2. Todas las vacunaciones que se realicen deberán ser anotadas por el veterinario responsable en la aplicación informática SIGGAN en un plazo máximo de 15 días desde su aplicación, así como en los libros de tratamientos existentes en la explotación, en el mismo plazo.

3. Las pautas vacunales serán las establecidas en las indicaciones de cada vacuna comercial. No obstante, como norma general deberán vacunarse todos los animales de la explotación, debiéndose aplicar una revacunación anual a los mismos.

4. Por resolución de la Dirección General con competencias en ganadería, se podrán establecer áreas de vacunación obligatoria en función de su situación epidemiológica.

**Artículo 7. Exclusión del Programa.** En aquellos casos en los que quede acreditado que una explotación mantiene un alto nivel de infección incompatible con el objetivo de calificación, la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible emitirá resolución en la que se excluya la explotación del Programa, previo trámite de audiencia a la persona titular de la explotación a los efectos de que pueda formular alegaciones y presentar cuantos documentos estime procedentes.

**Artículo 8. Calificaciones sanitarias oficiales.** 1. Las calificaciones sanitarias frente a la IBR serán las recogidas en el artículo 6 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

2. Una vez calificadas las explotaciones frente a la IBR, la información relativa a la misma será reflejada en la base de datos SIGGAN, que da soporte al registro de explotaciones ganaderas previsto en el artículo 3 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, sirviendo estos datos para la elaboración de los mapas epidemiológicos recogidos en el artículo 11 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

3. Solo cuando las circunstancias epidemiológicas así lo aconsejen, basadas en los antecedentes de la explotación o las explotaciones de que se trate, o de las comarcas o unidades geográficas superiores a la comarca, e incluyendo la disponibilidad de medios diagnósticos adecuados, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá autorizar, mediante resolución, el análisis del 100 % de los animales de una explotación con la calificación IBRO, IBR1 o IBR1- para su paso directo a la calificación IBR3.

4. El método que se utilizará en Andalucía para la obtención de la calificación IBR4 será el recogido en el Anexo II, apartado a), subapartado 2, punto B) 1º i) del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, es decir, la obtención de resultados negativos a anticuerpos anti-gB o anti-gE, mediante una muestra de leche o suero de todos los animales bovinos tomada a lo largo de un periodo no superior a 12 meses. Teniendo en cuenta las circunstancias aludidas en el apartado anterior, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá autorizar, mediante resolución, los otros dos métodos para la calificación IBR4 recogidos en el Anexo II, apartado a), subapartado 2, punto B) 1.º

**Artículo 9. Mantenimiento, suspensión y pérdida de las calificaciones.** 1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, para el mantenimiento, suspensión y pérdida de las calificaciones.

2. En el caso de dar positiva una muestra de un tanque de leche (en explotaciones IBR3 e IBR4), se realizará un nuevo control sobre el tanque que había resultado positivo, realizado al menos tres semanas después del último control. En el caso de que en este segundo control se obtengan de nuevo resultados positivos se suspenderá la calificación previamente asignada y se someterá a un chequeo de todos los animales de la explotación, con el fin de determinar los animales causantes de la positividad en el tanque de leche.

3. Las explotaciones que en años anteriores realizaran el análisis frente a glicoproteína E del 100% de los animales con resultado negativo, y por tanto estén calificadas como IBR3, y que no vacunaran en los últimos 2 años con vacunas marcadas, podrán realizar otro análisis del 100 % de los animales frente a glicoproteína B, por una sola vez al año, para poder calificar la explotación como IBR4.

No obstante, cuando se mantengan animales que estaban presentes en la explotación desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, o que hayan tenido entrada desde una explotación oficialmente indemne en la que estaban presentes desde antes de la fecha de la suspensión de la vacunación, sólo se exigirá resultado negativo en leche de tanque, en cuanto a la presencia de anticuerpos frente a la gE.

4. El método que se utilizará en Andalucía para el mantenimiento de la calificación IBR4 será el recogido en el Anexo II, apartado b), punto C) 1.º del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, es decir, la obtención de resultados negativos a anticuerpos anti-gB o anti-gE, mediante una muestra individual, que podrá ser de suero o leche, tomados anualmente de todos los bovinos mayores de 24 meses. Teniendo en cuenta las circunstancias aludidas en el artículo 8.3, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá autorizar, mediante resolución, los otros dos métodos para el mantenimiento IBR4 recogidos en el Anexo II, apartado b), punto C) 2.º y 3.º

5. Aquellas explotaciones que no cumplan el programa vacunal anual, se suspenderá la calificación previamente asignada, teniendo un plazo máximo de 6 meses para proceder a la vacunación de sus animales. En el caso de que esta no se produzca la calificación pasará a ser IBR0.

**Artículo 10. Requisitos generales de los movimientos entre explotaciones.** 1. Las explotaciones ganaderas bovinas acogidas voluntariamente al Programa deberán cumplir lo recogido en el artículo 8 y la disposición transitoria segunda del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, en cuanto a los movimientos de animales desde o hacia explotaciones calificadas frente a la IBR.

2. En el caso de los movimientos regulados en la disposición transitoria segunda, apartado 1.2º del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, los controles serológicos pertinentes para los animales que se incorporen a las explotaciones calificadas como IBR3, IBR2, IBR1- e IBR1, deberán ser realizados exclusivamente en la explotación de origen en los 15 días naturales previos a la expedición, para lo cual se mantendrán a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados.

3. Los animales que salgan de una explotación con la finalidad de participar en certámenes ganaderos de cualquier tipo, deberán ser vacunados y serológicamente gE-.

4. Los animales que transiten por explotaciones de tratantes o centros de concentración, pastos y certámenes, y que según el Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, deban ser analizados al entrar en la explotación de destino, efectuándose la toma de mues-

tras a los 21 días naturales de la entrada de los animales a la explotación. A estos efectos, se deberá mantener a los animales aislados del resto de animales de la explotación, hasta obtener los resultados de este muestreo.

5. Si los animales proceden de explotaciones ubicadas fuera del territorio de la comunidad autónoma el titular de la explotación se compromete a aportar los informes de las pruebas sanitarias, realizadas en origen, en su Oficina Comarcal, o a través de la aplicación web Guías telemáticas de Andalucía (GTA), en el momento de confirmar la guía de entrada.

**Artículo 11. Toma de muestras y análisis laboratorial.** 1. La ejecución de las pruebas diagnósticas de la IBR podrá ser efectuado por el personal veterinario de la Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera a la que pertenezca la explotación ganadera, o bien por personal veterinario incluido en el Directorio de veterinarios regulado mediante la Orden de 13 de abril de 2010.

2. Para garantizar la trazabilidad de las muestras enviadas a los laboratorios para su análisis, será obligatoria su grabación en la aplicación SIGGAN. Los laboratorios no admitirán muestras cuya trazabilidad no esté asegurada mediante su grabación en SIGGAN.

3. Los laboratorios que realicen los análisis derivados de la aplicación del Programa, deberán cumplir lo recogido en el artículo 9 y 10 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, en cuanto a los análisis de las muestras y condiciones a cumplir por parte de los laboratorios.

4. Las pruebas diagnósticas se realizarán en los laboratorios de Producción y Sanidad Animal de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, la Dirección General con competencias en materia de ganadería podrá designar laboratorios distintos de los anteriores para que realicen las pruebas diagnósticas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento (CE) n.º 625/2017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios y se comprometan a realizar las funciones que se detallan en el apartado 3 de este artículo.

5. Las funciones de estos laboratorios serán las siguientes:

a) La realización de las pruebas diagnósticas necesarias por los métodos descritos en la normativa y la comunicación de los resultados a la administración agraria competente.

b) La incorporación de los datos concernientes a las pruebas serológicas de diagnóstico en la base de datos SIGGAN.

c) Participación de los ensayos de colaboración que realice el Laboratorio Nacional de Referencia.

6. Las muestras de la Vigilancia serológica en explotaciones para IBR (gB ,gE) se analizarán mediante las técnicas definidas en el Anexo II del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre.

**Artículo 12. Medidas de bioseguridad.** Se estará a lo dispuesto en el artículo 8.1 del Real Decreto 554/2019, de 27 de septiembre, para las medidas de bioseguridad de la explotaciones acogidas a este Programa.

**Artículo 13. Plan de controles.** 1. La Consejería competente en materia de ganadería desarrollará un plan de controles al objeto de realizar el seguimiento y control de las actuaciones recogidas en esta orden.

2. La Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera ejecutará un programa de control oficial sobre la enfermedad que incluirá la elaboración del mapas epidemiológicos.

3. Si fruto de los controles efectuados se detectase incumplimiento de algunas de las actuaciones previstas en esta orden, imputables a la persona titular de la explotación ganadera, por la Delegación Territorial Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la provincia en donde se encuentre la explotación se podrán invalidar las actuaciones de diagnóstico realizadas, ordenándose la repetición de las mismas, sin perjuicio de adoptar las medidas recogidas en el artículo 7 de esta orden.

**Disposición final primera. Modificación de la Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía.** La Orden de 29 de noviembre de 2004, por la que se desarrollan las normas de ejecución de los programas nacionales de vigilancia, prevención, control y erradicación de las enfermedades de los animales en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 26.2, queda redactado del siguiente modo:

"2. En caso de rebaños calificados, se podrá autorizar el movimiento sin restricciones, siempre que se hayan realizado las pruebas de diagnóstico para las enfermedades objeto de esta Orden en el plazo de un año, salvo en provincias calificadas como oficialmente indemnes en cuyo caso no serán necesarias."

Dos. Se suprime el contenido del artículo 26.7.

Tres. En el apartado 2 del Anexo I, en la relación de enfermedades animales sometidas a programas de control en Andalucía, se añade el subapartado siguiente:

"V. Rinotraqueitis infecciosa bovina."

**Disposición final segunda.** La presente orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA INCORPORACIÓN AL PROGRAMA NACIONAL VOLUNTARIO DE PREVENCIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA RINOTRAQUEITIS INFECCIOSA BOVINA (IBR) (Código procedimiento: 19688)

Formulario for IBR declaration, sections 1-3.2. Includes fields for applicant data, exploitation details, and notification methods.

Sections 4 and 5 of the IBR declaration form. Section 4: DERECHO DE OPOSICIÓN. Section 5: DECLARACIÓN, COMPROMISO, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

COMUNICACIÓN DE SOSPECHA DE ENFERMEDAD DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA (Código procedimiento: 22177)

Real Decreto / de de

Formulario for communication of suspicion of IBR, sections 1-3. Includes fields for communicator data, exploitation details, and animal identification.

Sections 4, 5, 6, and 7 of the communication form. Section 4: ENFERMEDAD DE LA QUE SE SOSPECHA. Section 5: DESCRIPCIÓN DE SIGNOS CLÍNICOS. Section 6: OBSERVACIONES. Section 7: DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA.

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS. En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:

# LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS: FORMULARIO

(B.O.J.A. de 15 de septiembre de 2020)

**ORDEN de 8 de septiembre de 2020, por la que se modifica el formulario, para la solicitud de autorización como centro de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero.**

**Primero. Modificar el formulario.** Se modifica el formulario con identificación 002748/2D del modelo de solicitud de autorización como centro de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera en el sector ganadero, que queda sustituido por el modelo 002748/3D que se publica con la presente orden.

**Segundo. Efectos.** La presente orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

(Página 1 de 3)

ANEXO

(Página 2 de 3)

ANEXO

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN COMO CENTRO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE POR CARRETERA EN EL SECTOR GANADERO. (Código procedimiento: 147)**

Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

1 DATOS DE LA PERSONA O ENTIDAD SOLICITANTE Y DE LA REPRESENTANTE	
APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/DENOMINACIÓN: _____ SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M DNI/NIE/NIF: _____ <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
DOMICILIO: TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: _____	
NÚMERO: _____ LETRA: _____ KM EN LA VÍA: _____ BLOQUE: _____ PORTAL: _____ ESCALERA: _____ PLANTA: _____ PUERTA: _____	
ENTIDAD DE POBLACIÓN: _____ MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ PAÍS: _____ COD. POSTAL: _____	
NÚMERO TELEFONO: _____ NÚMERO MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____	
APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA REPRESENTANTE: _____ SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M DNI/NIE/NIF: _____ <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	
NÚMERO TELEFONO: _____ NÚMERO MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____	

2 DATOS DEL ESTABLECIMIENTO	
RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: _____	
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____	
ENTIDAD DE POBLACIÓN: _____ PROVINCIA: _____ C. POSTAL: _____ N° TELEFONO: _____ N° MÓVIL: _____	
POLÍGONO: _____ PARCELA: _____ COORDENADAS GEOGRÁFICAS: _____ X: _____ Y: _____	
<input type="checkbox"/> CENTRO DE SERVICIOS A TERCEROS <input type="checkbox"/> CENTRO DE USO RESTRINGIDO (*) <input type="checkbox"/> CENTRO ANEXO A UN ESTABLECIMIENTO (*)	

(\*) Indicar nombre e identificación oficial del establecimiento al cual está asociado, (p.e. nº de registro SANDACH, código de explotación etc.) en base al punto 2 del artículo 2 del Real Decreto 368/2019.

3 NOTIFICACIÓN			
<b>3.1 LUGAR Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN</b> (A cumplimentar por las personas NO OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración) Marque sólo una opción: <input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen en papel en el lugar que se indica: Cumplimentar únicamente en el caso de que no coincida con el indicado en el apartado 1 TIPO DE VÍA: NOMBRE DE LA VÍA: _____ NÚMERO: _____ LETRA: _____ KM EN LA VÍA: _____ BLOQUE: _____ PORTAL: _____ ESCALERA: _____ PLANTA: _____ PUERTA: _____ ENTIDAD DE POBLACIÓN: _____ MUNICIPIO: _____ PROVINCIA: _____ PAÍS: _____ COD. POSTAL: _____ TELEFONO FIJO: _____ TELEFONO MÓVIL: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____			
<input type="checkbox"/> <b>OPTO</b> por que las notificaciones que proceda practicar se efectúen por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramita vía alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1). Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____ (1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="http://www.andaluciajunta.es/notificaciones">http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</a>			
<b>3.2 NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA</b> (A cumplimentar por las personas OBLIGADAS a relacionarse electrónicamente con la Administración) Las notificaciones que proceda practicar se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones de la Administración Junta de Andalucía y se tramitará su alta en el servicio correspondiente en caso de no estarlo (1). Indique un correo electrónico y, opcionalmente, un número de teléfono móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el sistema de notificaciones. Correo electrónico: _____ N° teléfono móvil: _____ (1) Debe acceder al sistema de notificaciones con su certificado digital u otros medios de identificación electrónica; puede encontrar más información sobre los requisitos necesarios para el uso del sistema y el acceso a las notificaciones en la dirección: <a href="http://www.andaluciajunta.es/notificaciones">http://www.andaluciajunta.es/notificaciones</a>			
<b>4 DOCUMENTACIÓN</b> Presenta la siguiente documentación: <input type="checkbox"/> En caso de sociedades y/o personas jurídicas, copia de los estatutos y del poder de representación. <input type="checkbox"/> Planos de la situación del establecimiento y de los locales del mismo, especificando el uso que se da a cada zona. <input type="checkbox"/> Copia del procedimiento normalizado de trabajo conforme al artículo 6.2 del Real Decreto 638/2019. <input type="checkbox"/> Informe técnico que incluya un estudio de dimensionamiento y capacidad del centro, a excepción de los centros exceptuados de acuerdo al artículo 5.4.b) y 5.4.c) del R.D. 638/2019.			
<b>DOCUMENTOS EN PODER DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA O SUS AGENCIAS</b> Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recibidos.			
Documento	Consejería/Agencia y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se envió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			
<b>DOCUMENTOS EN PODER DE OTRAS ADMINISTRACIONES (artículo 28 de la Ley 39/2015)</b> Ejerce el derecho a no presentar los siguientes documentos que obran en poder de otras Administraciones Públicas, e indico a continuación la información necesaria para que puedan ser recibidos.			
Documento	Administración Pública y Órgano	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se envió o en el que se presentó
1			
2			
3			
4			
5			

(Página 3 de 3)

ANEXO

5 DERECHO DE OPOSICIÓN (artículo 28 de la Ley 39/2015)	
El órgano gestor va a consultar los siguientes datos, en el caso de que no esté de acuerdo, manifieste su oposición: <input type="checkbox"/> <b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad</b> de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE. <input type="checkbox"/> <b>ME OPONGO</b> a la consulta de los <b>datos de identidad</b> de la persona representante a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, y aporto copia del DNI/NIE.	

6 DECLARACIÓN, SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
La persona abajo firmante <b>SE COMPROMETE</b> a cumplir con: - Los requisitos mínimos de los equipos e instalaciones, recogidos en el Anexo I del Real Decreto 368/2019. - Las normas para la realización de las operaciones de limpieza y desinfección, recogidos en el Anexo II del Real Decreto 368/2019. - Los datos mínimos del certificado de limpieza y desinfección de vehículos, recogidos en el Anexo III del Real Decreto 368/2019.	
<b>DECLARA</b> que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y <b>SOLICITA AUTORIZACIÓN</b> como Centro de Limpieza y Desinfección de Vehículos de Transporte por Carretera en el sector ganadero.	
En _____ a _____ de _____ de _____ LA PERSONA SOLICITANTE/REPRESENTANTE	
Fdo: _____	

ILMO/A. SR./A. DELEGADO/A TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN \_\_\_\_\_  
 Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas: \_\_\_\_\_

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS	
En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (art. 12 y 13), la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible le informa que:	
a) El responsable del tratamiento de los datos personales proporcionados en el presente formulario es la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera cuyo domicilio es C/ Tabladilla, s/n - 41071 Sevilla.	
b) Puede contactar por correo electrónico con el Delegado de Protección de Datos de la Consejería en la dirección electrónica <a href="mailto:dpd.cagpds@juntadeandalucia.es">dpd.cagpds@juntadeandalucia.es</a>	
c) Los datos personales proporcionados en el presente formulario serán integrados, para la gestión de la información, en el tratamiento denominado "Registro único de ganadería de Andalucía", cuya base jurídica es el cumplimiento de una misión realizada en interés público (RGPD: 6.1.e) basada en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.	
d) Usted puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad de sus datos, y de limitación u oposición a su tratamiento como se explica en la información adicional, que puede encontrar, junto con el formulario para la reclamación y/o ejercicio de esos derechos, en la siguiente dirección electrónica: <a href="http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos">http://www.juntadeandalucia.es/protecciondedatos</a>	
e) La Consejería contempla la posible cesión de estos datos a otros órganos de Administraciones Públicas amparada en la legislación sectorial, además de las derivadas de obligación legal.	



# CASTILLA Y LEÓN

## PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE MAEDI VISNA

(B.O.C. y L. de 22 de septiembre de 2020)

**RESOLUCIÓN de 14 de septiembre de 2020, de la Dirección General de Producción Agropecuaria, por la que se modifica el requisito de estar incorporado en el programa de vigilancia y control de maedi visna para llevar animales de las especies ovinas y/o caprinas a centro de testaje.**

**Primero.-** Eximir de la obligación de estar incluido en el programa para la vigilancia y el control de la enfermedad de maedi visna/artritis encefalitis caprina en la Comunidad de Castilla y León, para movimientos de ovino y caprino con destino a centros de testaje.

**Segundo.-** Modificación del Anexo II de la Resolución de 14 de mayo de 2019, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se establecen los requisitos sanitarios que deben cumplir los centros de testaje que acojan animales de las especies ovina y caprina para poder autorizar los traslados de animales vivos y semen, en los términos establecidos en el Anexo I de la presente orden.

### ANEXO I ANEXO II

TRASLADO DE ANIMALES DE LA ESPECIE OVINA/CAPRINA A CENTRO DE TESTAJE  
(Resolución de 14 de mayo de 2019)

Este documento no es válido, si no va acompañado de la Guía de origen y sanidad animal n.º

CEA DE ORIGEN	
CEA CENTRO TESTAJE DE DESTINO	
N.º ANIMALES (ESPECIFICAR ESPECIE)	

#### PROGRAMAS SANITARIOS DE LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN

PROGRAMA SANITARIO	CALIFICACIÓN SANITARIA
Bruceosis Ovina/caprina	M4
Tuberculosis caprina	T3
Agalaxia Contagiosa	AC4/AC3/AC2-
Epididimitis Ovina	O4/O2-

#### CONTROLES SANITARIOS NEGATIVOS DE LA EXPLOTACIÓN DE ORIGEN (en caso de no estar incluidas en los programas oficiales de control)

PRUEBA/ENFERMEDAD	FECHA DEL ÚLTIMO CONTROL (DEBE SER NEGATIVO)
Epididimitis Ovina (100% de machos 60 días antes del traslado)	
Agalaxia contagiosa (2 PCR negativas en tanque de leche los últimos 6 meses y ningún resultado positivo en el último año)	
Tuberculosis Caprina	Programa que garantice al menos el estatus recogido en la normativa de Castilla y León.

#### CONTROLES SANITARIOS A LOS ANIMALES OBJETO DEL TRASLADO (28 días previos al traslado, excepto tuberculosis caprina)

PRUEBA/ENFERMEDAD	FECHA DEL ÚLTIMO CONTROL (DEBE SER NEGATIVO)
Bruceosis ovina/caprina (Fijación del Complemento):	
Epididimitis Ovina (Fijación del Complemento):	
Maedi Visna/Artritis Encefalitis Caprina (serología y PCR):	
Enfermedad de Border (serología de antígeno y de anticuerpo):	
Paratuberculosis (Serología detección de anticuerpos)	
Tuberculosis: Intradermotuberculización simple (solamente caprino):	
Agalaxia Contagiosa (PCR de hisopos siempre y serología si procede):	
Tembladera: genotipado:	Al menos heterocigoto ARR y ningún VRQ

D/Dña..... Veterinario/a de los Servicios Oficiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural destinado en la Unidad Veterinaria de .....

#### DECLARA:

Que ha sido presentado certificado del veterinario de la explotación en el que se constata que:

1) Los animales de la explotación están libres de sintomatología clínica de:

- Agalaxia contagiosa desde hace 6 meses.
- Paratuberculosis desde hace 12 meses.
- Maedi Visna Visna / Artritis Encefalitis Caprina desde hace 3 años.
- Epididimitis Ovina en los últimos 12 meses.
- Sin casos de tembladera clásica en los 3 últimos años.

2) Los animales a trasladar no están vacunados de Paratuberculosis ni de Agalaxia Contagiosa, ni proceden de madres vacunadas de paratuberculosis en el último año si son menores de 1 año de edad.

Y a la vista de lo expuesto, expido el presente **DOCUMENTO DE GARANTÍA SANITARIA** para el traslado de animales de la especie ovina/caprina hacia Centro de Testaje.

En ....., a .....de.....de 2.....

Firma y sello

**ORDEN 1044/2020, de 3 de septiembre, del Consejero de Sanidad, por la que se crea la Comisión Asesora Científico-Técnica en investigación e innovación sanitaria**

**Primero Creación de la Comisión Asesora Científico-Técnica en investigación e innovación sanitarias** El objeto de la presente Orden es la creación de la Comisión Asesora Científico-Técnica (en adelante Comisión), que estará vinculada técnicamente a la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación (en adelante órgano competente en materia de investigación e innovación), para el asesoramiento en el ámbito de la investigación e innovación sanitarias.

**Segundo Funciones** La Comisión ejercerá las siguientes funciones:

- a) Prestar asesoramiento científico-técnico al órgano competente en materia de investigación e innovación en todas aquellas cuestiones que se soliciten sobre investigación e innovación sanitarias.
- b) Realizar propuestas y recomendaciones en materia de investigación e innovación sanitarias que afecten a los servicios sanitarios de la Comunidad de Madrid.

**Tercero Composición** 1. La Comisión estará compuesta al menos por doce miembros, designados por el titular del órgano competente en materia de investigación e innovación sanitarias de la Consejería de Sanidad al que está adscrita, salvo los miembros por razón de su cargo.

Los miembros de la Comisión serán los siguientes:

- Presidente: el titular de la Viceconsejería de Humanización Sanitaria u órgano que le sustituya, que podrá delegar en el órgano competente en materia de investigación e innovación sanitarias de la Consejería de Sanidad.
- Vocales:
  - a) Los directores científicos de los institutos de investigación sanitaria públicos de la Comunidad de Madrid acreditados por el Instituto de Salud Carlos III.
  - b) El responsable de la Unidad de Investigación de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.
  - c) Al menos dos expertos externos de reconocido prestigio en el ámbito de la investigación e innovación sanitarias.
  - d) Un representante de las asociaciones de pacientes más representativas en la Comunidad de Madrid, a propuesta de la Dirección General de Humanización y Atención al Paciente u órgano que ostente las competencias en dichas materias.
- Secretario: un funcionario designado por el titular del órgano competente en materia de investigación e innovación sanitarias, que actuará con voz pero sin voto.

2. En cualquier momento podrán incorporarse nuevos miembros a la Comisión de forma debidamente justificada, mediante designación del órgano competente en materia de investigación e innovación, a propuesta de la Comisión.

3. Los miembros de la Comisión podrán delegar por escrito su voto en cualquier otro miembro de la misma.

4. Cuando lo requiera los asuntos a tratar podrán incorporarse a las sesiones de la Comisión profesionales de reconocido prestigio, con voz pero sin voto.

5. La composición de la Comisión se renovará cada cuatro años a contar desde su primera constitución, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente orden, con independencia de la fecha de nombramiento de sus miembros, a excepción de aquellos que lo sean en razón del desempeño de un cargo.

Los miembros salientes al término de un período de funciones podrán volver a ser designados para el siguiente.

6. Los miembros designados por razón del cargo que ocupan serán sustituidos cuando cesen en el desempeño. El resto de miembros de la Comisión cesarán por cualquiera de las siguientes causas: por renuncia, por acuerdo del titular del órgano competente en materia de investigación e innovación o de quien hubiera propuesto su nombramiento o por cualquier otra razón que impida de forma continuada el ejercicio de sus funciones.

**Cuarto Funcionamiento de la Comisión** 1. La Comisión se reunirá, al menos dos veces al año. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo exija, siendo convocados de forma urgente por iniciativa de su presidente o a propuesta de al menos la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria de las reuniones se realizará por el secretario de la Comisión, por orden de la presidencia, en la que se incluirá el orden del día, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, cuando se trate de reuniones de carácter ordinario, y de veinticuatro horas cuando sean de carácter extraordinario. A tal fin los miembros de la Comisión podrán remitir al secretario las propuestas de asuntos para incluir en el orden del día de la siguiente reunión.

2. Para la válida constitución de la Comisión a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros.

**Quinto Régimen jurídico** Además de por lo establecido en la presente orden, la Comisión Asesora se adaptará en su funcionamiento a las normas establecidas la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

**Sexto Régimen económico de los miembros de la Comisión** La condición de miembro de la Comisión, no dará derecho a retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

**Séptimo Efectos de la Orden** La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

# III. UNION EUROPEA



## PROGRAMAS DE CONTROL E INSPECCIÓN ESPECÍFICOS DE DETERMINADAS PESQUERÍAS

(D.O.U.E. de 23 de septiembre de 2020)

### DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2020/1320 DE LA COMISIÓN de 22 de septiembre de 2020 por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1986, por la que se establecen programas de control e inspección específicos de determinadas pesquerías

**Artículo 1** El artículo 10 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1986 se modifica como sigue:

1) En el apartado 1, el párrafo primero se sustituye por el siguiente texto:

«1. A efectos de la aplicación de los programas de control e inspección específicos, cada Estado miembro interesado garantizará el intercambio electrónico, con otros Estados miembros interesados y la AECP, de datos relacionados con las actividades pesqueras y con las actividades relacionadas con la pesca contempladas en los programas de control e inspección específicos. La Comisión tendrá acceso a los datos intercambiados en virtud del presente párrafo.»

El apartado 2 se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los datos intercambiados con arreglo al apartado 1 pueden incluir datos personales. La AECP, la Comisión y los Estados miembros podrán tratar los datos personales a los que tengan acceso en virtud del apartado 1 a fin de cumplir sus funciones y obligaciones en el marco de los programas de control e inspección específicos. La AECP, la Comisión y los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/679 y en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1725, adoptarán medidas para garantizar la adecuada protección de los datos personales.»

3) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:

«6. La AECP, la Comisión y las autoridades del Estado miembro garantizarán la seguridad del tratamiento de los datos personales que tenga lugar en virtud de la presente Decisión. La AECP y las autoridades de los Estados miembros cooperarán en las tareas relacionadas con la seguridad.»

4) El apartado 7 se sustituye por el texto siguiente:

«7. La AECP, la Comisión y los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección de la confidencialidad de la información recibida en virtud de la presente Decisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento (CE) n° 1224/2009.»

**Artículo 2** Los anexos I y II de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1986 se sustituyen por el texto del anexo de la presente Decisión.

**Artículo 3** La presente Decisión entrará en vigor a los tres días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

## ANEXO I

### DETALLES SOBRE EL PROGRAMA DE CONTROL E INSPECCIÓN ESPECÍFICO PARA LAS PESQUERÍAS QUE EXPLOTAN ESPECIES DE LA CICAA EN EL ATLÁNTICO ORIENTAL Y EL MEDITERRÁNEO Y PARA DETERMINADAS PESQUERÍAS DEMERSALES Y PELÁGICAS EN EL MEDITERRÁNEO

1) Este programa de control e inspección específico abarcará las zonas geográficas definidas como sigue:

a) «Atlántico oriental»: las subzonas CIEM (Consejo Internacional para la Exploración del Mar) 7, 8, 9, 10, como se definen en el anexo III del Reglamento (CE) n° 218/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y la división FAO 34.1.2;

b) «Mediterráneo»: las subzonas FAO 37.1, 37.2 y 37.3 o las subzonas geográficas 1 a 27, como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo;

c) «norte del mar Adriático» y «sur del mar Adriático»: las subzonas geográficas 17 y 18, como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1343/2011;

d) «estrecho de Sicilia»: las subzonas geográficas 12, 13, 14, 15 y 16, como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1343/2011;

e) «mar Jónico»: las subzonas geográficas 19, 20 y 21, como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1343/2011;

f) «mar de Levante»: las subzonas geográficas 24, 25, 26 y 27, como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1343/2011;

g) «mar de Alborán»: las subzonas geográficas 1 a 3, como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1343/2011.

2) Los Estados miembros interesados son Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Chipre, Malta, Portugal y Eslovenia.

3) Se considerarán las pesquerías siguientes:

— Pesquerías (incluida la pesca recreativa) que explotan poblaciones de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo;

— Pesquerías (incluida la pesca recreativa) que explotan pez espada en el Mediterráneo;

— Pesquerías que explotan atún blanco en el Mediterráneo;

— Pesquerías que explotan sardinas y boquerones en el norte y en el sur del mar Adriático;

— Pesquerías que explotan merluza europea (*Merluccius merluccius*) en el estrecho de Sicilia y en las subzonas 1, 5, 6, 7 y 9, 10, 11 de la CGPM, así como en el norte y en sur del mar Adriático;

— Pesquerías que explotan gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*) en el estrecho de Sicilia y en las subzonas 1, 5, 6 y 9, 10, 11 de la CGPM, así como en el norte y en el sur del mar Adriático;

— Pesquerías que explotan camarón de altura en el mar de Levante y el mar Jónico;

— Pesquerías que explotan gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*) en las subzonas 1, 5, 6, 7 de la CGPM y en el estrecho de Sicilia;

— Pesquerías que explotan langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*) en las subzonas 9, 10, 11 de la CGPM y en el estrecho de Sicilia;

- Pesquerías que explotan cigala (*Nephrops norvegicus*) en las subzonas 5, 6, 9, 11 de la CGPM, así como en el norte y en el sur del mar Adriático;
- Pesquerías que explotan salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en las subzonas CGPM 1, 5, 6, 7, 9, 10, 11, así como en el norte y en el sur del mar Adriático;
- Pesquerías que explotan besugo en el mar de Alborán;
- Pesquerías que explotan lenguado europeo en la subzona 17 de la CGPM;
- Pesquerías que explotan coral rojo en el Mediterráneo;
- Pesquerías que explotan lampuga en aguas internacionales del Mediterráneo;
- Pesquerías que explotan anguila de la especie *Anguilla anguilla* en aguas de la Unión en el Mediterráneo;
- Pesquerías que explotan especies sujetas a la obligación de desembarque con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) n° 1380/2013.

4) Objetivos de referencia para las inspecciones.

Los Estados miembros especificados en el punto 2 del presente anexo aplicarán las siguientes referencias:

a) Actividades de inspección en el mar.

Con carácter anual, al menos el 60 % de las inspecciones en el mar (excluida la vigilancia aérea) se realizarán en buques pesqueros pertenecientes a los segmentos de la flota de las dos categorías con niveles de riesgo más altos, determinados de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, velando por que ambos segmentos de la flota queden cubiertos de manera adecuada y proporcional.

b) Inspecciones en el desembarque (inspecciones en los puertos y antes de la primera venta).

Con carácter anual, al menos el 60 % de las inspecciones en el desembarque se realizarán en buques pesqueros pertenecientes a los segmentos de la flota de las dos categorías con niveles de riesgo más altos, determinados de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, velando por que ambos segmentos de la flota queden cubiertos de manera adecuada y proporcional.

c) Inspecciones en almadrabas y granjas relativas a las pesquerías que explotan poblaciones de atún rojo en el Atlántico oriental y el Mediterráneo.

Con carácter anual, se inspeccionará el 100 % de las operaciones de transferencia e introducción en la jaula en almadrabas y granjas, incluida la liberación de peces.

## ANEXO II

### DETALLES SOBRE EL PROGRAMA DE CONTROL E INSPECCIÓN ESPECÍFICO DE DETERMINADAS PESQUERÍAS EN EL MAR NEGRO

1) Este programa de control e inspección específico abarcará las zonas geográficas definidas como sigue:

Aguas de la Unión en el mar Negro, donde «mar Negro» se entenderá como la subzona geográfica 29 de la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM), como se define en el anexo I del Reglamento (UE) n° 1343/2011.

2) Los Estados miembros interesados son Bulgaria y Rumanía.

3) Se considerarán las pesquerías siguientes:

- Pesquerías que explotan rodaballo en el mar Negro;
- Pesquerías que explotan espadín en el mar Negro;
- Pesquerías que explotan especies sujetas a la obligación de desembarque con arreglo al artículo 15 del Reglamento (UE) n° 1380/2013.

4) Objetivos de referencia para las inspecciones.

Los Estados miembros especificados en el punto 2 del presente anexo aplicarán las siguientes referencias:

a) Actividades de inspección en el mar.

Con carácter anual, al menos el 60 % de las inspecciones en el mar (excluida la vigilancia aérea) se realizarán en buques pesqueros pertenecientes a los segmentos de la flota de las dos categorías con niveles de riesgo más altos, determinados de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, velando por que ambos segmentos de la flota queden cubiertos de manera adecuada y proporcional.

b) Inspecciones en el desembarque (inspecciones en los puertos y antes de la primera venta).

Con carácter anual, al menos el 60 % de las inspecciones en el desembarque se realizarán en buques pesqueros pertenecientes a los segmentos de la flota de las dos categorías con niveles de riesgo más altos, determinados de conformidad con el artículo 5, apartados 1 y 2, velando por que ambos segmentos de la flota queden cubiertos de manera adecuada y proporcional.